

Consejo General

CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN REMITIDAS A LOS ÓRGANOS DE LA OMC DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN MINISTERIAL DE DOHA SOBRE LAS CUESTIONES Y PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

Nota de la Secretaría

La presente nota ha sido preparada por la Secretaría bajo su propia responsabilidad en respuesta a una petición de los Miembros formulada en la reunión del Consejo General celebrada el 15 de mayo de una nota fáctica sobre la situación de las cuestiones relativas a la aplicación a las que se hace referencia en una comunicación de la India sobre este tema, que figura en el documento WT/GC/W/494. La presente nota se entiende sin perjuicio de las posturas de los Miembros sobre estas cuestiones ni de sus derechos u obligaciones en el marco de la OMC. Los números de párrafo que preceden cada una de las cuestiones siguientes corresponden a los de la Decisión Ministerial de Doha sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación (WT/MIN(01)/17). Para facilitar la referencia, las cuestiones se abordan en el mismo orden que en la comunicación de la India.

I. CUESTIONES REMITIDAS A LOS ÓRGANOS DE LA OMC CON LA SOLICITUD DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL NO MÁS TARDE DE UNA FECHA DETERMINADA

Cuestión	Labor realizada
<p><u>Párrafo 1.2: párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>1.2 Habida cuenta de las cuestiones planteadas en el informe del Presidente del Comité de Acceso a los Mercados (WT/GC/50) sobre el significado que ha de darse a la expresión "interés sustancial" del párrafo 2 d) del artículo XIII del GATT de 1994, se dispone que el Comité de Acceso a los Mercados siga examinando la cuestión y que haga recomendaciones al Consejo General lo más rápidamente posible, pero en todo caso no más tarde del final de 2002.</p>	<p>Consideración por el Comité de Acceso a los Mercados:</p> <p>Esta cuestión fue considerada por el Comité de Acceso a los Mercados, que en diciembre de 2002 informó al Consejo General de que no había consenso sobre las recomendaciones que habían de formularse al Consejo General y remitió el asunto al Consejo General para su consideración. (G/MA/119)</p> <p>Consideración por el Consejo General en diciembre de 2002:</p> <p>El informe del Comité de Acceso a los Mercados fue considerado por el Consejo General en diciembre de 2002 (WT/GC/M/77). Después del debate sobre el informe, el Presidente sugirió que</p>

Cuestión	Labor realizada
	<p>los Miembros podrían seguir reflexionando durante la pausa de final de año sobre las diversas opiniones expresadas sobre esta cuestión, en particular en lo referente a las medidas que convendría adoptar en el futuro, y señaló que, como sabían todas las delegaciones, cualquier Miembro podría plantear de nuevo la cuestión en cualquier foro de la OMC que estimara apropiado, incluidas las negociaciones en relación con el programa de Doha.</p> <p>El Consejo General tomó nota del informe del Comité de Acceso a los Mercados y de las declaraciones.</p>
<p><u>Párrafos 4.4 y 4.5: cuestiones relativas a los textiles y el vestido</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>Pide al Consejo del Comercio de Mercancías que examine las siguientes propuestas:</p> <p>4.4 al calcular los niveles de los contingentes correspondientes a los pequeños abastecedores para los años restantes de vigencia del Acuerdo, los Miembros aplicarán la metodología más favorable disponible con respecto a esos Miembros según las disposiciones relativas al coeficiente de crecimiento aumentado desde el comienzo del período de aplicación; harán extensivo el mismo trato a los países menos adelantados; y, siempre que sea posible, eliminarán las restricciones contingentarias aplicadas a las importaciones de esos Miembros;</p> <p>4.5 los Miembros calcularán los niveles de los contingentes para los años restantes de vigencia del Acuerdo con respecto a los demás Miembros sujetos a limitaciones como si la aplicación de la disposición relativa al coeficiente de crecimiento aumentado previsto para la etapa 3 se hubiera adelantado al 1° de enero de 2000;</p> <p>y que formule recomendaciones al Consejo General no más tarde del 31 de julio de 2002 con miras a una acción apropiada.</p>	<p>Consideración por el Consejo del Comercio de Mercancías:</p> <p>Esta cuestión fue considerada por el Consejo del Comercio de Mercancías en varias reuniones formales e informales (G/C/M/59-62 y 64). El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías informó oralmente al Consejo General en julio de 2002 de que, entre otras cosas, no se había logrado el consenso requerido acerca del informe y de las recomendaciones y que, en consecuencia, no estaba en situación de poder presentar un informe con recomendaciones al Consejo General (WT/GC/M/75).</p> <p>Consideración del Consejo General en julio de 2002:</p> <p>El informe del Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías fue considerado por el Consejo General en julio de 2002 (WT/GC/M/75). Después del debate sobre el informe, el Presidente dijo que de los debates se desprendía que, si bien, de conformidad con el mandato, el CCM había examinado la cuestión, no había sido posible formular recomendaciones al Consejo General antes del 31 de julio de 2002. En segundo lugar, era evidente que la cuestión seguía siendo de gran importancia para un considerable número de delegaciones, tanto de países importadores como de países exportadores. En tercer lugar, parecía que todavía existían diferencias fundamentales entre las opiniones e interpretaciones de los países importadores y de los países en desarrollo exportadores por lo que respectaba al mandato y a las posibles recomendaciones. En cuarto lugar, las</p>

Cuestión	Labor realizada
	<p>delegaciones habían manifestado opiniones muy divergentes acerca de cómo sería mejor abordar la cuestión, y era evidente que los Miembros no habían llegado a un consenso acerca de cómo resolverlo. Habida cuenta de la situación y tras haber examinado las diversas opciones posibles, el Presidente propuso que el Consejo General tomara nota de la declaración del Presidente del CCM y de las delegaciones, en el entendimiento de que ello no prejuzgaría las posiciones de los Miembros, que se consignarían debidamente en el acta de la reunión. Estaba convencido de que todos los Miembros utilizarían las vacaciones de verano para seguir reflexionando sobre las diversas opiniones que se habían expuesto.</p> <p>El Consejo General aceptó la propuesta del Presidente.</p>
<p><u>Párrafo 7.4: párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Antidumping)</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>7.4 Toma nota de que el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 exige que el Comité de Prácticas Antidumping examine anualmente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. Se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que elabore directrices para mejorar los exámenes anuales y que en un plazo de 12 meses informe de sus opiniones y recomendaciones al Consejo General, para que a continuación éste adopte una decisión.</p>	<p>Consideración por el Comité de Prácticas Antidumping:</p> <p>Esta cuestión fue considerada por el Comité de Prácticas Antidumping, que rindió informe al Consejo General en diciembre de 2002 con la recomendación de promover mejoras que proporcionaran información útil a los Miembros y al público en general y aumentaran la transparencia dentro del marco del Acuerdo (G/ADP/9).</p> <p>Consideración por el Consejo General en diciembre de 2002:</p> <p>El informe del Comité de Prácticas Antidumping fue considerado por el Consejo General en diciembre de 2002 (WT/GC/M/77). Después del debate sobre el informe, el Consejo General tomó nota del informe y de las declaraciones formuladas y aprobó la recomendación contenida en el documento G/ADP/9.</p>
<p><u>Párrafo 8.3: Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Valoración en aduana)</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>8.3 Subraya la importancia de fortalecer la cooperación entre las administraciones de aduanas de los Miembros en la prevención del fraude aduanero. A este respecto, se acuerda</p>	<p>Consideración por el Comité de Valoración en Aduana:</p> <p>Esta cuestión fue considerada por el Comité de Valoración en Aduana, que en diciembre de 2002 informó al Consejo General (G/VAL/50), entre otras cosas, de que el Comité necesitaría</p>

Cuestión	Labor realizada
<p>que, además de lo dispuesto en la Decisión Ministerial de 1994 relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, cuando la administración de aduanas de un Miembro importador tenga motivos razonables para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado podrá pedir asistencia a la administración de aduanas de un Miembro exportador con respecto al valor de la mercancía de que se trate. En tales casos, el Miembro exportador ofrecerá cooperación y asistencia, compatibles con sus leyes y procedimientos nacionales, incluido el suministro de información sobre el valor de exportación de la mercancía en cuestión. Toda información proporcionada en este contexto será tratada de conformidad con las disposiciones del artículo 10 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.</p> <p>Además, reconociendo las preocupaciones legítimas expresadas por las administraciones de aduanas de varios Miembros importadores con respecto a la exactitud del valor declarado, se dispone que el Comité de Valoración en Aduana identifique y evalúe medios prácticos para atender esas preocupaciones, incluido el intercambio de información sobre los valores de exportación, y presente informe al Consejo General no más tarde del final de 2002.</p>	<p>aportaciones y asesoramiento técnicos para seguir evaluando todas las comunicaciones y opiniones, que ha solicitado al Comité Técnico de Valoración en Aduana, y de que el Comité Técnico había de concluir su examen y rendir informe al Comité no más tarde del 15 de mayo de 2003, a fin de que el Comité pudiera considerar las aportaciones y el asesoramiento técnicos proporcionados. El Comité solicitó al Consejo General que tomara nota de los progresos realizados hasta la fecha, para poder seguir trabajando con arreglo al mandato existente, y que determinara el momento adecuado para rendir informe sobre el asunto.</p> <p>Consideración por el Consejo General en diciembre de 2002:</p> <p>El informe del Comité fue considerado por el Consejo General en diciembre de 2002 (WT/GC/M/77). Después del debate sobre el informe, el Consejo General tomó nota del informe y de los progresos realizados hasta la fecha y autorizó al Comité a que continuara sus trabajos con el actual mandato e informara de nuevo al Consejo General una vez concluida su labor.</p> <p>Seguimiento:</p> <p>El 15 de mayo de 2003 el Comité Técnico presentó su respuesta al Comité (G/VAL/54), que fue examinada en la reunión que el Comité celebró el 23 de mayo. El Comité acordó que su Presidente entrante celebraría consultas informales sobre la forma en que debería proseguir la labor futura y, entretanto, suspendió su examen de esta cuestión. El Presidente está celebrando consultas con las delegaciones y rendirá informe al Comité sobre los resultados de las mismas, momento en que el Comité decidirá la forma de completar su mandato, con inclusión del informe al Consejo General.</p>
<p><u>Párrafo 10.3: Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>10.3 Acuerda que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias continuará su examen de las disposiciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias en lo que respecta a las investigaciones en materia de derechos</p>	<p>Consideración por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias:</p> <p>Esta cuestión fue examinada por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, cuyo Presidente informó al Consejo General en julio de 2002 (G/SCM/45) de que, entre otras cosas, su impresión era que había opiniones divergentes en cuanto a si el Comité podía o debía continuar tras</p>

Cuestión	Labor realizada
<p>compensatorios, e informará al Consejo General a más tardar el 31 de julio de 2002.</p>	<p>la expiración de su mandato el 31 de julio de 2003, y con qué mandato, y que no había podido determinar ninguna base significativa para un consenso relativo a cualquier sugerencia concreta que el Comité pudiera hacer respecto de los elementos sustantivos del examen o en relación con cualquier otra medida. Había tenido que llegar a la conclusión de que, en el contexto del Comité, las deliberaciones sobre estas cuestiones habían avanzado todo lo que era posible.</p> <p>Consideración por el Consejo General en julio de 2002:</p> <p>El informe del Presidente del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias fue examinado por el Consejo General en su reunión de julio de 2002 (WT/GC/M/75). Después del debate sobre el informe, el Consejo General tomó nota del informe del Presidente del Comité, así como de las declaraciones de las delegaciones.</p>
<p><u>Párrafo 12.1 i) y ii): Cuestiones transversales de trato especial y diferenciado</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>12.1 Se encomienda al Comité de Comercio y Desarrollo lo siguiente:</p> <p>i) identificar las disposiciones sobre trato especial y diferenciado que ya son de naturaleza obligatoria y las que son de carácter no vinculante, considerar las consecuencias jurídicas y prácticas para los Miembros desarrollados y en desarrollo de la conversión de las medidas de trato especial y diferenciado en disposiciones obligatorias, identificar aquéllas a las que a juicio de los Miembros debería darse carácter obligatorio, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una decisión en julio de 2002 a más tardar;</p> <p>ii) examinar formas adicionales en las que las disposiciones sobre trato especial y diferenciado se pueden hacer más eficaces, considerar las formas, incluida la mejora de las corrientes de información, en que se pueda ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a hacer el mejor uso de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, y presentar informe al Consejo General con recomendaciones claras para una</p>	<p>Consideración por el Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria:</p> <p>Esta cuestión fue examinada por el Comité de Comercio y Desarrollo en Sesión Extraordinaria, que rindió informe al Consejo General en julio y diciembre de 2002 y febrero de 2003. En el informe de la Sesión Extraordinaria de febrero de 2003 (TN/CTD/7) se recomendaba que el Consejo General tomara nota del acuerdo de principio alcanzado por los Miembros con respecto a 12 propuestas relativas a Acuerdos específicos y volviera a examinar la cuestión de la adopción de esas propuestas en fecha posterior. Recomendó asimismo que el Consejo General ofreciera aclaraciones, según considerara apropiado, con respecto al párrafo 44 de la Declaración Ministerial de Doha y el párrafo 12 de la Decisión sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, y los medios jurídicos y prácticos para dar efecto al mandato. Por último, recomendó que entretanto el Consejo General dispusiera que el CCD en Sesión Extraordinaria suspendiera la continuación de los trabajos.</p> <p>Consideración por el Consejo General en febrero de 2003:</p> <p>El informe del Comité de Comercio y Desarrollo</p>

Cuestión	Labor realizada
<p>decisión en julio de 2002 a más tardar; y</p> <p>iii) considerar, en el contexto del programa de trabajo adoptado en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial, cómo se podrá incorporar el trato especial y diferenciado a la estructura de las normas de la OMC.</p> <p>Los trabajos del Comité de Comercio y Desarrollo en esta materia tomarán plenamente en consideración la labor realizada anteriormente, según consta en el documento WT/COMTD/W/77/Rev.1. Además se entenderán sin perjuicio de la labor del Consejo General y de otros Consejos y Comités respecto de la aplicación de los Acuerdos de la OMC.</p>	<p>en Sesión Extraordinaria fue examinado por el Consejo General en febrero de 2003 (WT/GC/M/78). Después del debate sobre el informe, el Consejo General aceptó una propuesta del Presidente de que el Consejo General volviera sobre esta cuestión, tras haber tomado nota del informe y de las declaraciones, e invitara al Presidente entrante a que, en coordinación con el Presidente del CCD en Sesión Extraordinaria, celebrara inmediatamente consultas sobre la manera de llevar adelante esta importantísima cuestión.</p> <p>Seguimiento:</p> <p>En la reunión del Consejo General de mayo de 2003, el Presidente indicó que, de acuerdo con el mandato que había recibido, en marzo había iniciado consultas con los Miembros para explorar distintas ideas sobre un posible nuevo enfoque para la labor futura. Sobre la base de estas consultas, el 7 de abril había presentado un documento de enfoque (JOB(03)/68) en el que esbozaba lo que consideraba la mejor forma de permitir avanzar a los Miembros. El enfoque propuesto incluía dos premisas fundamentales: 1) todas las propuestas sobre trato especial y diferenciado relativas a Acuerdos específicos estaban sobre la mesa y serían consideradas por los Miembros sin prejuzgar los resultados; y 2) con el fin de hacer más eficiente la labor, se propuso formular una categorización informal de las 88 propuestas relativas a Acuerdos específicos, lo que no implica que se atribuya prioridad a algunas propuestas. Sobre la base de esta propuesta de enfoque, y una vez examinadas cuidadosamente todas las propuestas relativas a Acuerdos específicos, había dividido estas propuestas en tres categorías generales, y el 5 de mayo había distribuido un documento (Job 3404) que reflejaba estas categorías en una lista refundida, que constituiría la base para la futura labor de los Miembros con respecto al trato especial y diferenciado. Basándose en este enfoque, el Presidente ha celebrado nuevas consultas al nivel de Representantes Permanentes, y presentará un nuevo informe de situación al Consejo General en su próxima reunión, prevista para los días 24 y 25 de julio.</p>

II. CUESTIONES REMITIDAS A LOS ÓRGANOS DE LA OMC PARA QUE SIGUIESEN TRABAJANDO SOBRE ELLAS

Cuestión	Situación
<p><u>Párrafo 3.3: la "equivalencia" en el Acuerdo MSF</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>3.3 Toma nota de la Decisión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/19) relativa a la equivalencia y encomienda al Comité que elabore rápidamente el programa específico para fomentar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.</p>	<p>Consideración del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias:</p> <p>Esta cuestión fue examinada por el Comité MSF en 2002. Como parte de su informe al CNC en diciembre de 2002, el Comité también informó sobre esta cuestión indicando, entre otras cosas, que los trabajos del Comité habían avanzado regularmente con arreglo a su programa de trabajos ulteriores adoptado en marzo de 2002 (G/SPS/24).</p> <p>Consideración por el CNC en diciembre de 2002:</p> <p>Las actividades del Comité MSF sobre esta cuestión formaron parte de un informe presentado al CNC en diciembre de 2002. El CNC tomó nota del informe (TN/C/M/5).</p> <p>Seguimiento:</p> <p>Después de la reunión del Comité MSF de los días 24 y 25 de junio de 2003, su Presidente presentará bajo su propia responsabilidad un informe al Consejo General, los días 24 y 25 de julio, en el que facilitará una actualización de la información contenida en el informe de diciembre de 2002.</p>
<p><u>Párrafo 7.2: artículo 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Antidumping)</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>7.2 Reconoce que, si bien el artículo 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 es una disposición obligatoria, convendría aclarar las modalidades para su aplicación. Por consiguiente, se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que, por conducto de su Grupo <i>ad hoc</i> sobre la Aplicación, examine esta cuestión y elabore las recomendaciones apropiadas, en un plazo de 12 meses, sobre la forma de dar carácter operativo a esa disposición.</p>	<p>Consideración por el Comité de Prácticas Antidumping:</p> <p>Esta cuestión fue examinada por el Comité de Prácticas Antidumping, cuyo Presidente informó oralmente al Consejo General en diciembre de 2002, entre otras cosas, de que no había podido identificar una base significativa de consenso para una recomendación del Comité que diera cumplimiento al mandato en virtud del cual se habían celebrado los debates, aunque era evidente que las cuestiones planteadas en las propuestas, y desarrolladas y aclaradas mediante los debates, podían constituir aún la base para nuevos debates si algún Miembro presentase propuestas relativas a esas cuestiones para su debate en un foro adecuado (G/ADP/11).</p>

Cuestión	Situación
	<p>Consideración por el Consejo General en diciembre de 2002:</p> <p>El informe del Presidente del Comité de Prácticas Antidumping fue examinado por el Consejo General en diciembre de 2002 (WT/GC/M/77). Tras el debate sobre el informe, el Consejo General tomó nota del informe del Presidente del Comité y de las declaraciones formuladas.</p>
<p><u>Párrafo 7.3: párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Antidumping)</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>7.3 Toma nota de que el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 no especifica el plazo que habrá de aplicarse para determinar el volumen de las importaciones objeto de dumping, y que el hecho de no especificarlo crea incertidumbres en la aplicación de la disposición. Se encomienda al Comité de Prácticas Antidumping que, por conducto de su Grupo <i>ad hoc</i> sobre la Aplicación, estudie esta cuestión y elabore recomendaciones en un plazo de 12 meses, con miras a garantizar la mayor previsibilidad y objetividad posibles en la aplicación de los plazos.</p>	<p>Consideración por el Comité de Prácticas Antidumping:</p> <p>Esta cuestión fue examinada por el Comité de Prácticas Antidumping, cuyo Presidente informó al Consejo General en diciembre de 2002 con una recomendación sobre el período que ha de considerarse con objeto de formular una determinación de volúmenes insignificantes de importaciones a los efectos del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping (G/ADP/10). Para facilitar orientación a ese respecto, el Comité recomendó que los Miembros determinasen el volumen de las importaciones objeto de dumping con referencia a uno de tres períodos definidos, comunicasen al Comité la metodología elegida para su utilización en todas las investigaciones y, si en alguna investigación no se utilizara la metodología elegida, proporcionasen una explicación en el aviso o el informe separado públicos de esa investigación.</p> <p>Consideración por el Consejo General en diciembre de 2002:</p> <p>El informe del Presidente del Comité de Prácticas Antidumping fue examinado por el Consejo General en diciembre de 2002 (WT/GC/M/77). Tras examinar el informe, el Consejo General tomó nota del informe y de las declaraciones, y tomó nota igualmente de la recomendación contenida en el documento G/ADP/10.</p>
<p><u>Párrafo 9.1: Acuerdo sobre Normas de Origen</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>9.1 Toma nota del informe del Comité de Normas de Origen (G/RO/48) sobre los progresos realizados en el programa de trabajo en materia de armonización e insta al Comité a</p>	<p>Consideración por el Comité de Normas de Origen:</p> <p>Esta cuestión fue examinada por el Comité de Normas de Origen, cuyo Presidente rindió informe al Consejo General en diciembre de 2001 (G/RO/49) e indicó entre otras cosas, que cada</p>

Cuestión	Situación
<p>que complete su labor no más tarde del final de 2001.</p>	<p>vez había mayor consenso en que el plazo debía prorrogarse hasta el final de 2002 y que deberían celebrarse dos reuniones adicionales del CNO en el primer semestre de 2002 para resolver las cuestiones pendientes, y para identificar un número limitado de cuestiones de política fundamentales y que debería presentarse un informe al Consejo General para su examen y adopción de decisiones. También había cada vez un consenso mayor en cuanto a la necesidad de que el Consejo General formulase un mandato específico en la presente reunión, para evitar que se perdiese el impulso.</p> <p>Consideración por el Consejo General:</p> <p>El informe del Presidente del Comité fue examinado por el Consejo General en diciembre de 2001 (WT/GC/M/72). Tras el debate acerca del informe, el Consejo General acordó que el CNO celebraría dos reuniones adicionales en el primer semestre de 2002 para resolver las cuestiones pendientes, en las que podría identificar un número limitado de cuestiones de política fundamentales de las que, en su opinión, debería informarse al Consejo General para su examen y adopción de decisiones a ese nivel de política. También acordó que el Presidente del Comité informaría, bajo su responsabilidad, de los resultados de la labor del CNO al Consejo General en la primera reunión ordinaria que éste celebrase después de finalizado junio de 2002, momento en el que la cuestión quedaría en manos del Consejo General, y que el plazo para ultimar el programa de trabajo en materia de armonización se prorrogaría hasta el final de 2002.</p> <p>Seguimiento:</p> <p>En su reunión de julio de 2002, el Consejo General tomó nota del informe del Presidente del CNO (G/RO/52) y de las recomendaciones allí contenidas, y acordó celebrar una primera reunión sobre las 12 cuestiones de política fundamentales determinadas en el párrafo 5.1 de ese informe (WT/GC/M/75).</p> <p>En su reunión de diciembre de 2002, el Consejo General examinó un informe de su Presidente y del Presidente del CNO sobre los progresos realizados hasta la fecha. Después del debate, y teniendo presentes la importancia de las cuestiones por resolver y las repercusiones que había que tomar en consideración, y plenamente</p>

Cuestión	Situación
	<p>consciente de las consecuencias que tendría el incumplimiento de un nuevo plazo, el Presidente propuso que el Consejo General prorrogara, hasta julio de 2003, el plazo para concluir las negociaciones sobre las cuestiones fundamentales de política indicadas en el informe del Presidente del CNO al Consejo General de 15 de julio de 2002. El Consejo General acordó asimismo que, una vez resueltas esas cuestiones fundamentales de política, el Comité de Normas de Origen concluyera a más tardar el 31 de diciembre de 2003 el resto de su labor técnica, incluida la mencionada en el párrafo 3 b) del artículo 9 del Acuerdo sobre Normas de Origen (WT/GC/M/77).</p> <p>Desde diciembre de 2002, y a petición del Presidente del Consejo General, el Presidente y el Vicepresidente del CNO han estado celebrando consultas intensivas con miras a hacer progresos en esta cuestión, y rendirán informe al Consejo General en su próxima reunión, prevista para los días 24 y 25 de julio.</p>
<p><u>Párrafo 10.1: apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>10.1 Acuerda que el apartado b) del Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias incluye a los Miembros en él enumerados hasta que su PNB por habitante alcance la cifra de 1.000 dólares EE.UU. en dólares constantes de 1990 por tres años consecutivos. Esta decisión entrará en vigor en el momento en que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias adopte una metodología adecuada para calcular los dólares constantes de 1990. Si, no obstante, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias no llega a un acuerdo consensual sobre una metodología apropiada para el 1° de enero de 2003, se aplicará la metodología propuesta por el Presidente del Comité enunciada en el anexo 2 del documento G/SCM/38. No se excluirá a ningún Miembro del apartado b) del Anexo VII mientras su PNB por habitante expresado en dólares corrientes no alcance los 1.000 dólares EE.UU. sobre la base de los datos más recientes del Banco Mundial.</p>	<p>Consideración por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias:</p> <p>Esta cuestión fue examinada por el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, que informó al Consejo del Comercio de Mercancías a finales de 2002, entre otras cosas, de que, en la reunión ordinaria de mayo de 2002, dado que no se había recibido ninguna propuesta relativa a la metodología, el Comité había acordado volver a tratar este punto en el momento en que se presentara alguna propuesta y que al final de 2002 no se había recibido ninguna propuesta (G/L/585)</p> <p>En consecuencia la metodología enunciada en el anexo 2 del documento G/SCM/38 entró en vigor el 1° de enero de 2003.</p>

Cuestión	Situación
<p><u>Párrafo 11.2: párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC</u></p> <p>Decisión Ministerial:</p> <p>La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:</p> <p>11.2 Reafirmando que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC son obligatorias, se conviene en que el Consejo de los ADPIC establecerá un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones en cuestión. Con este fin, los países desarrollados Miembros comunicarán antes del final de 2002 informes detallados sobre el funcionamiento en la práctica de los incentivos ofrecidos a sus empresas para la transferencia de tecnología en cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 2 del artículo 66. Esas comunicaciones serán objeto de examen en el Consejo de los ADPIC y los Miembros actualizarán la información anualmente.</p>	<p>Consideración por el Consejo de los ADPIC:</p> <p>Esta cuestión fue examinada por el Consejo de los ADPIC, que en febrero de 2003 adoptó una Decisión sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66 (IP/C/28). Las disposiciones establecidas en esa Decisión serán examinadas por el Consejo de los ADPIC, con miras a mejorarlas, al cabo de tres años, a la luz de la experiencia adquirida.</p>

III. SOLICITUD AL DIRECTOR GENERAL DE QUE CONTINÚE SUS ESFUERZOS DE COOPERACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN EN MATERIA DE MSF Y DE OTC PARA CONTRIBUIR A QUE SE ASIGNE PRIORIDAD A LA PARTICIPACIÓN DE LOS PMA

CUESTIONES

Párrafo 3.5: Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Decisión Ministerial:

La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:

3.5 i) toma nota de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Director General para facilitar la mayor participación de los Miembros con distintos niveles de desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, así como de sus esfuerzos por establecer una coordinación con estas organizaciones y con instituciones financieras en la identificación de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con las MSF y la mejor forma de atenderlas; y

ii) insta al Director General a que continúe sus esfuerzos de cooperación con estas organizaciones e instituciones a este respecto, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y a facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.

Párrafo 5.3: Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

Decisión Ministerial:

La Conferencia Ministerial decide lo siguiente:

5.3 i) toma nota de las medidas adoptadas hasta la fecha por el Director General para facilitar la mayor participación de los Miembros con distintos niveles de desarrollo en la labor de las organizaciones internacionales de normalización pertinentes, así como de sus esfuerzos por establecer una coordinación con estas organizaciones y con instituciones financieras en la identificación de las necesidades de asistencia técnica relacionadas con los OTC y la mejor forma de atenderlas; y

ii) insta al Director General a que continúe sus esfuerzos de cooperación con estas organizaciones e instituciones, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados y facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.

LABOR REALIZADA

Las actividades de la Secretaría de la OMC en este sentido han continuado. En lo que se refiere a las cuestiones relativas a las MSF, los dirigentes de la OMC, la FAO, la OIE, la OMS y el Banco Mundial distribuyeron una declaración conjunta en la Conferencia Ministerial de Doha, en la que reafirmaban sus objetivos comunes en cuanto a la participación de los países en desarrollo en la elaboración y la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias. Las cinco organizaciones también se comprometieron formalmente a trabajar juntas y seguir explotando las sinergias existentes entre sus organizaciones en la asistencia técnica.

Este comunicado conjunto en Doha llevó al establecimiento, en 2002, del Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio. Este fondo, establecido por el Banco Mundial, será administrado por la OMC con la participación de la FAO, la OIE, la OMS y el Banco Mundial. El Servicio de Elaboración de Normas y Fomento del Comercio facilitará la coordinación de la prestación de asistencia para el desarrollo en esferas relacionadas con las normas sanitarias y fitosanitarias por parte de las instituciones asociadas y el incremento de la capacidad de los países en desarrollo para participar efectivamente en la elaboración de medidas internacionales, para obtener beneficios del comercio internacional mediante el cumplimiento de esas normas y para cumplir las obligaciones y aprovechar los derechos dimanantes del Acuerdo MSF.¹ Se espera que este nuevo mecanismo, con la participación formal y directa de los organismos de normalización correspondientes y del Banco Mundial, proporcione resultados concretos para los países en desarrollo Miembros.

Al mismo tiempo, las demás organizaciones internacionales también han perseguido sus propios mecanismos para facilitar la participación efectiva de los países en desarrollo en las actividades de establecimiento de normas, y esto se ha convertido en una cuestión prioritaria para muchas organizaciones. Un resultado destacable fue el lanzamiento en febrero de 2003 del Fondo Fiduciario de la FAO/OMS para la participación de los países en desarrollo y en transición en la labor de la Comisión del Codex Alimentarius.

¹G/SPS/GEN/37.

En cuanto a las cuestiones relacionadas con los OTC, en 2001-2002 la Secretaría de la OMC, en cooperación con la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión del Codex Alimentarius (Codex), organizó cinco talleres regionales (Bangkok, Belgrado, Bogotá, El Cairo y Nairobi), destinados a identificar posibles medidas para aumentar la participación de los países en desarrollo en la normalización internacional. Los participantes en estos talleres (representantes de las partes interesadas en la normalización) identificaron los obstáculos a la participación y buscaron posibles soluciones. Los resultados de esos talleres regionales fueron objeto de un informe presentado en un taller sobre sus conclusiones que se realizó coincidiendo con la Asamblea General de la ISO celebrada en septiembre de 2002. El Sr. Ravier, a la sazón Director General Adjunto, asistió a ese taller, en el que se elaboró una lista de medidas recomendadas que se presentó a la Asamblea General de la ISO a fin de que ésta adoptara decisiones y disposiciones al respecto. Se estableció un grupo especial para que elaborara un programa de acción operativo e identificara medidas que pudieran aplicarse inmediatamente. Este programa se presentó al Consejo de la ISO en su reunión de marzo de 2003 y fue adoptado por dicho Consejo. Se están aplicando medidas para aumentar la participación de los países en desarrollo en la labor de la ISO.

Este año la Secretaría ha organizado talleres regionales con objetivos similares para los países de América Latina y la región de la SADC. En esta ocasión se ha contado con la cooperación de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML). Se adoptó un enfoque diferente para evitar repetir lo que ya se había logrado en 2001-2002. Los talleres se estructuraron en torno a los enfoques prácticos de la coordinación nacional, la cooperación regional y el uso de medios electrónicos para aumentar la participación.

Al mismo tiempo y de manera paralela a estos esfuerzos, el Comité OTC recibió el mandato de elaborar un programa de cooperación técnica relacionada con los OTC antes del final de este año, en el marco del tercer examen trienal del Acuerdo OTC. Este programa abarca también los elementos incluidos en el mandato asignado al Director General por el Consejo General y los Ministros de ayudar a los países en desarrollo Miembros. Se ha prestado atención a evitar la duplicación de los trabajos en este sentido, teniendo en cuenta la labor del Comité OTC.
